

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Oficinas: REINA, 8, 2.º

10 PESETAS AL AÑO

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

DE ACTUALIDAD

LO QUE HACE FALTA AHORA

El Sr. García Alix ha salido para Santander á descansar de sus fatigas. Le deseamos feliz viaje y veraneo dichoso. Creemos que lo merece, si no por la bondad de sus obras, por sus propósitos levantados y por su voluntad decidida.

Mas no olvide el Sr. García Alix que una reforma no consiste en llevar un decreto á la *Gaceta*, sino que es preciso luego plantearlo, allanar dificultades, vencer resistencias, quitar obstáculos, resolver dudas, evitar complicaciones... El trabajo, el verdadero trabajo, obscuro, silencioso, paciente, comenzará ahora, Sr. García Alix. Sin él toda reforma es un fracaso, toda mejora un mito...

Una reforma es como un hijo. Acto trascendental es darlo á luz, mas luego hay que criarlo, hay que cuidarlo pacientemente, hay que atender sus necesidades, sus dolencias, sus flaquezas, hay que educarlo... Y todo esto es obra de tiempo, y cuesta desvelos é impone un trabajo, y un celo, y una actividad y una constancia admirables...

¿Las tendrá el Sr. García Alix? Queremos creerlo pero lo dudamos. Para todo eso hace falta tener hacia las reformas hechas un cariño grande como el amor de un padre... ¡Y el señor García Alix es el menor padre de muchas de sus reformas! Es meramente el padrino que ha sacado de pila en las columnas de la *Gaceta* las obras de otros.

De todas suertes esto no puede servir de justificación á un ministro. Bajo su responsabilidad, el Sr. García Alix ha barajado los derechos de miles de ciudadanos, entre ellos de todos los maestros españoles, y éstos tienen, tenemos, mejor dicho, que exigir al ministro que plantee sus decretos en forma viable, equitativa, justa, respetando derechos adquiridos, sin lesión alguna de intereses legítimos...

Y uno de esos derechos es el de cobrar nuestras dotaciones. El decreto de pagos

es uno de los que reclaman más atención de parte del ministro. Lo hecho hasta ahora no es más que el principio. Es lo mismo que si hubieramos comenzado á pasar un río y llegáramos ahora á la mitad de la corriente. No es posible quedarse ahí. Es menester pasar á la otra orilla... ó volver adonde estábamos.

Es preciso que se resuelvan inmediatamente todas las dificultades, porque se da el caso de que muchos ayuntamientos quieren ingresar, y no pueden hacerlo, ni en las cajas especiales, ya suprimidas, ni en la tesorería de la Hacienda, no habilitada todavía. Y en tanto, señor ministro, maestros que cobran puntualmente están sin cobrar.

Es preciso que á los delegados se les impongan plazos concretos y perentorios para hacer las liquidaciones de los recargos que cobren, pues de otro modo corremos el riesgo de pasar tres ó cuatro meses esperándolos.

Es preciso que de los recargos municipales se retengan las cantidades necesarias para alquileres de casas, como disponía la legislación anterior, porque de lo contrario, muchísimos maestros se quedarán sin cobrarlos y privados, por tanto, del derecho á casa-habitación.

Es preciso que se adopten disposiciones terminantes para el pago de atrasos, aplicando á ello el importe de los recargos donde hubiere sobrantes, ó buscando nuevos recursos municipales, pues de lo contrario esa vergonzosa deuda será eterna, y esto no puede autorizarlo ningún ministro.

Es preciso reglamentar eso del pago directo, si no se quiere llevar á muchos maestros á la desesperación y á la indigencia.

Es preciso tomar muchas medidas para que á la caja de derechos pasivos vayan todos los descuentos que deban ir, que son complejos, pues de otra manera se llevará conscientemente nuestro montepío á ruina inevitable.

Todo esto y algo más es preciso hacer solamente con uno de los decretos del Sr. García Alix, si no quiere que ese de-

creto—malo por sí—sea la mayor de las calamidades para el magisterio, y que en lugar de ser motivo de elogio sea causa de censuras y maldiciones justificadas...

Descanse en buena hora el Sr. García Alix, mas no olvide que no está terminada la obra, sino que el trabajo comienza realmente ahora, y que cada uno de sus decretos necesitará multitud de disposiciones complementarias que debe preparar y meditar.

De ellas depende el resultado, y por los resultados se juzga á los ministros.

Veremos si el Sr. García Alix tiene alientos para terminar todo lo que ha empezado. Así lo deseamos por su buen nombre, y EL MAGISTERIO ESPAÑOL no dejará de recordárselo.

A.

En el número próximo se publicará un trabajo sobre

**PRESUPUESTOS MUNICIPALES
Y CLASES DE ADULTOS**
de verdadera actualidad.

SECCIÓN DE CONSULTAS

El nuevo reglamento y los dos años en la última escuela.

Pregunta.—¿Se exige en el nuevo reglamento estar dos años en la misma escuela para poderse trasladar á otra de la misma dotación? Yo entiendo que no, después de leer y releer el reglamento. Yo deseo tomar parte en el concurso que viene, tengo 625 pesetas, llevo año y pico en esta escuela y deseo trasladarme á otra de la misma dotación. ¿Puedo hacerlo? (D. A. de la Carrera.)

Contestación.—Nuestra consultante habla de trasladarse, mas tenga en cuenta que tratándose de una escuela de 625 pesetas ha de proveerse por concurso único, y han de aplicarse las reglas especiales dictadas para esta clase de concursos.

Ahora bien, el art. 27 del nuevo reglamento en la última parte dice textualmente:

"Para tomar parte en el concurso (único) de escuelas dotadas con 550 ó más pesetas, los aspirantes deberán acreditar el haber estado, á lo menos dos años en la última es-

uela que hubieren servido ó estuvieren sirviendo.

Según esto, es indudable que nuestra consultante no puede acudir al concurso único pidiendo plazas de 625 pesetas hasta que no haya completado los dos años en la escuela que sirve.

Contestada ya concretamente la pregunta que se nos hace, vamos á añadir algunas consideraciones. Esos dos años en la última escuela se exigen en el concurso único cuando el sueldo de la vacante es de 500 ó más pesetas, pero no se necesitan en el concurso de traslado.

En este, es decir, en el concurso de traslado (art. 43) basta con haber desempeñado más de dos años escuelas de igual clase; esto es, que los dos años pueden haberse servido en la última escuela ó en varias.

Con estas condiciones se darán las siguientes anomalías. Un maestro cuenta diez años de servicios en escuelas de 825 pesetas y de ellos un año solamente en la última. Ese maestro puede aspirar inmediatamente á otra escuela de 825 pesetas, pero tendrá que aguardar un año, por lo menos, para poder solicitar escuela de 625. Es decir, que quien tiene derecho á lo más, no lo tiene á lo menos.

V. F. A.

La prensa y la reforma de pagos.

Dos ó tres periódicos afectos al ministerio de Instrucción pública ó á sus inspiradores vienen elogiando el decreto de pagos, diciendo que resuelve la cuestión y que el magisterio lo ha recibido con aplauso y hasta con entusiasmo. ¡Lástima que no fuera verdad tanta belleza!

Para conocimiento de nuestros lectores y para el del propio Sr. García Alix, vamos á reproducir las opiniones de la prensa profesional. Esta información demostrará al señor García Alix que no ha acertado, y como es persona de iniciativas, de energía y de excelentes deseos podrá aún remediar algunas de las deficiencias en que ha incurrido.

El Magisterio Valenciano, después de analizar razonadamente el decreto y señalar sus inconvenientes, termina diciendo que es "un paliativo que, lejos de curar la enfermedad, ha de agravarla."

El Boletín del Magisterio, de Coruña, sostiene que el decreto dará malos resultados, que con el cambio se ha empeorado la situación y que para los delegados de Hacienda la última preocupación será pagar á los maestros.

La Unión, de Teruel, dice que el decreto que regía, contenía todo lo bueno que hay en el nuevo, y en cambio carecía de algunas cosas malas que éste tiene. Cree que es un retroceso sustituir al gobernador por el delegado de Hacienda, y prevé grandes peligros con el pago directo por los ayuntamientos.

La Vos del Magisterio, de Santander, ataca violentamente el decreto, considéralo como una burla y afirma que echará á los maestros en brazos de los alcaldes, de los caciques y de los usureros.

El Cronista, diario de Málaga, con la firma de *Un maestro*, censura durísimamente

el decreto, y sobre todo la concesión que se hace á los ayuntamientos para el pago directo. Afirma que esa autorización será funestísima, que representa el triunfo del caciquismo, que los ayuntamientos demostrarán legalmente que han pagado y los maestros "se quedarán sin percibir sus haberes ó los cobrarán muy estrujados y con merma de su propio bienestar y de su prestigio."

El Campeón del Magisterio, de Alicante, dice que las halágoras esperanzas que hizo concebir el decreto, se han convertido, al leerlo, en el más completo desencanto, y que las escuelas y la cultura deben vestir de riguroso luto con ese decreto.

El Magisterio Segoviano, expone copiosas razones para justificar su opinión de que la reforma "ha de ser poco satisfactoria."

El Ramo, de Huesca, en un sentido artículo, titulado *Nuestros temores*, expresa elocuentemente su opinión de que la reforma vendrá á empeorar la suerte de los maestros, especialmente la de aquéllos que más necesitados están de la protección de las autoridades.

El Correo de Extremadura, de Badajoz, censura el decreto y á los que le defienden, le califica de "obra nefanda," y dice que dará resultados pésimos.

El Boletín del Magisterio, de Badajoz, hace suya la opinión del *Magisterio Valenciano*.

Los primeros efectos.

Recibimos muchas cartas censurando el nuevo decreto de pagos y felicitando á EL MAGISTERIO ESPAÑOL por su actitud ante esta reforma. El primer efecto de la reforma ha sido suspender totalmente los ingresos y perturbar lo que andaba un poco arreglado. Véase lo que nos dicen en una de tantas cartas:

"No andábamos aquí muy bien con el antiguo, pero éste le va á dar quince y raya en la práctica. Antes de empezar á regir está dando sus resultados. De este municipio se mando preguntar hace días cuánto faltaba en caja para pago de maestros, y contestan que en la caja no admiten ingresos y tampoco en Hacienda; este ayuntamiento que se encontraba dispuesto á pagar este verano no sabe qué hacer; en la caja no admiten desde 31 de julio ingresos; en Hacienda tampoco, porque no tienen libros y otras cosas por ese tenor, y el municipio no quiere pagarnos directamente por temor á que luego no le pasen en Hacienda el pago de atrasos y se vea en un compromiso; así es que al sólo anuncio de reforma se nos pone la carne de gallina, como vulgarmente se dice, aun cuando sea en los pagos, que tan deseada era, porque estamos seguros de que el deseo del reformador será bueno pero los resultados son fatales."

La matrícula en las normales.

Recibimos estos días multitud de preguntas acerca de plazos y condiciones para hacer la matrícula en las escuelas normales, y singularmente en el grado normal.

La mejor respuesta que podemos dar á esas, es reproducir las instrucciones que ha dado la escuela normal central en un edicto expuesto al público, y que copiamos en el

presente número de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

En él verán los que así aspiren á matricularse en el grado normal que deben hacer la solicitud en la segunda quincena del mes de agosto.

Reclamación.

Los maestros de la Coruña han dirigido al señor ministro de Instrucción pública una enérgica instancia pidiéndole que se prorroguen en favor del Sr. Villardefrancos los poderes que los firmantes le tenían otorgados como habilitado de los mismos.

La reclamación está bien fundada y celebráramos que fuese atendido.

¿Qué inspectores serán?

La disposición quinta de la real orden de 30 de julio, reglamentando las escuelas que han de establecerse en las fábricas, talleres, etc., dice que el maestro dará un certificado de instrucción del obrero "visado (el certificado) por el inspector de primera enseñanza del distrito."

Como no conocemos "inspectores de distrito," deseáramos que los inspiradores del ministro nos dijeran qué es lo que han querido decir.

Escuela normal central de maestros.

Reglas para la matrícula oficial en el curso académico de 1900 á 1901.

Con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 16 de julio del corriente año, los aspirantes que deseen cursar oficialmente el primer año de los grados elemental y superior y el grado normal, deberán solicitarlo en la segunda quincena del presente mes de agosto, debiendo tener presentes las prescripciones siguientes:

Examen de ingreso.

Para ingresar en las escuelas normales será necesario haber cumplido la edad de diez y seis años antes de 1.º de octubre del curso correspondiente. Los ejercicios son orales y escritos; los primeros consistirán en un trabajo de redacción sobre tema libre; otro igual sobre un tema de historia de España, y en la resolución de un problema de aritmética y otro de geometría. Los segundos (orales), serán los siguientes: lectura en prosa y verso, manuscritos. Después de la lectura en alta voz, el examinando podrá hacer una segunda lectura para sí, y en seguida, con el libro cerrado, explicará lo que ha leído haciendo observaciones los juicios. Preguntas sobre las demás asignaturas exceptuando escritura, lectura, historia de España, aritmética y geometría. Los trabajos serán juzgados en conjunto y sólo los aspirantes aprobados en los escritos, pasarán á verificar los orales. La suspensión en el segundo ejercicio no exige la repetición del primero. Si los aspirantes exceden de cuarenta, el tribunal los clasificará por orden de mérito excluyendo los que pasen de este número. Las solicitudes de ingreso se dirigi-

Sección oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señora: Si las enseñanzas académicas que no son puramente especulativas, han de producir los frutos que al establecerlas y mantenerlas se persiguen, es necesario proporcionar á maestros y alumnos campo y medios de experimentación práctica donde puedan los unos perfeccionar sus conocimientos, y los otros dar solidez y firmeza á los que adquieran en las aulas.

Las ciencias naturales exigen esto de un modo particular, y si se consideran los grandes beneficios que del estudio de ellas, en condiciones adecuadas, puedan resultar para el saber y para la utilidad del país, viénesse en conocimiento de lo conveniente que será atender, en cuanto los elementos con que se cuenta lo permitan, á proporcionar á la enseñanza de estas ciencias los medios de que tengan el complemento práctico que imperiosamente reclaman.

El museo de ciencias naturales, no ciertamente por falta de buena voluntad ni en los que lo reglamentaron, ni en los que lo rigieron y rigen, sino por carecer de una organización en armonía con sus importantes fines, y de relaciones y medios que le proporcionen noticias y materiales propios de su especialidad, no responde á los importantes servicios que debe prestar á las ciencias y á la cátedra.

Para remediar esta deficiencia, para conseguir que el museo de ciencias naturales sea lo que hoy piden los intereses de la ciencia y del país, es preciso organizarlo de modo que no sea una institución aislada, casi únicamente reducida á la conservación de sus colecciones aumentadas con lentitud y en escasa cantidad; procurar que viva en relaciones de solidaridad y correspondencia con los demás establecimientos análogos que existan y puedan existir en España, y aun con sus similares del extranjero, tender á que sea núcleo de vida científica en que se investigue y se estudie, y desde el cual se propaguen los descubrimientos obtenidos en esos estudios é investigaciones, y á que sea un centro influyente en la cultura nacional, que abra sus puertas á todo el que quiera adquirir ó perfeccionar esta clase de conocimientos.

La concesión de mayor autoridad é independencia en sus funciones al director; la constitución de una junta que coopere con él al mejor régimen interior del museo; la colocación al frente de las secciones de naturalistas de mérito reconocido y de amor probado á la ciencia; la dotación de personal subalterno y auxiliar con mayores garantías de estabilidad que hasta el presente, y la organización de los servicios en forma que permita una ordenada actividad y funcionamiento, espera el ministro que suscribe que habrán de contribuir á que el museo de ciencias naturales realice los altos é importantes fines científicos y docentes que constituyen su objeto.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de ministros y con lo informado por el de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de agosto de 1900.— Señora: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de ministros y con lo informado por la sección correspondiente del de Instrucción pública:

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El museo de ciencias naturales de Madrid es un establecimiento científico que tiene por objeto favorecer y auxiliar el cultivo y promover el adelantamiento de todos los ramos de las ciencias naturales especialmente en lo relativo al conocimiento de la gea, flora y fauna española.

Art. 2.º La junta directiva que estará al frente del museo, usará para realizar el objeto de este, de todos los medios que juzgue pertinentes, y entre ellos de los que siguen:

Reunir, ordenar y conservar los seres y objetos naturales que forman las colecciones del museo, estudiándolas y publicando los catálogos de las mismas, así como los resultados de los trabajos de investigación que se hicieren en sus laboratorios.

Disponer las colecciones de modo que, sin que sufran deterioro ni menoscabo, puedan ser utilizadas tanto por especialistas y profesores, como por los alumnos y por el público en general.

Formar colecciones especiales de la gea, flora y fauna españolas, mediante expediciones convenientemente dirigidas y con el concurso de los corresponsales del museo.

Favorecer la constitución de colecciones de historia natural en los establecimientos de enseñanza sostenidos por el Estado, con objeto de que estén representadas en ellas las especies españolas, y mantener relaciones científicas con los profesores encargados en dichos establecimientos de la enseñanza de los conocimientos naturales.

Sostener el mayor número posible de especies vivas, tanto vegetales como animales, procurando la aclimatación é introducción en el cultivo ó en la industria de las que se juzguen útiles y convenientes.

Promover la fundación de estaciones de biología, así marítimas como terrestres, para el mejor conocimiento de las especies animales y vegetales.

Dar conferencias y cursos breves de carácter superior sobre ciencias naturales en general, y particularmente acerca del resultado de los estudios y observaciones de los naturalistas del museo, é instrucciones á los viajeros y á las personas amantes de estos estudios, para la recolección de objetos de historia natural.

Promover y fomentar la publicación de obras de reconocido mérito y utilidad para los fines que el museo persigue.

Procurar el aumento de la biblioteca del museo, á fin de que contenga el mayor número posible de obras modernas, anales, revistas y de todo género de publicaciones relacionadas con las ciencias naturales, con inclusión de las que no tengan este carácter, publicando los oportunos catálogos, para que puedan ser utilizadas con facilidad.

Art. 3.º El museo de ciencias naturales es propiedad de la nación y depende del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, siendo anejo á la sección de naturales de la facultad de ciencias de Madrid.

Art. 4.º Consta el museo de ciencias naturales de los establecimientos y dependencias siguientes:

Señor director de la escuela, acompañando la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según los casos, y certificación de buena conducta. Por derechos de inscripción de ingreso abonarán los examinandos 250 pesetas.

Curso superior.—Primer año. Los aspirantes á este curso exceden de treinta, se sujetarán á un examen comparativo cuyos ejercicios consistirán: el escrito y el oral en preguntas sobre lengua castellana, geografía é historia de España, aritmética y geometría.

Grado normal. Los aspirantes á este grado exceden de treinta, se sujetarán á un examen comparativo. Los ejercicios de este examen serán: Primer ejercicio.—Lectura y traducción francesa; este ejercicio será eliminatorio. Segundo ejercicio.—Disertación sobre un punto de historia de la pedagogía. Tercer ejercicio.—Preguntas sobre dos de las asignaturas de la sección correspondiente á elección del candidato.

Derechos de matrícula y época de verificar la misma. Los alumnos oficiales que tuviesen que sufrir el examen de ingreso ó los exámenes comparativos para el primer curso del grado superior ó el del grado normal una vez aprobados en los mismos, podrán verificar la matrícula durante todo el mes de septiembre, abonando por el primer plazo de la misma 12 pesetas 50 céntimos en papel de pagos al Estado.

Diputación morosa. Lo es la de Murcia como pocas, pues desde el año 1868 hasta la fecha solo ha abonado á los maestros de la provincia un año del aumento gradual de sueldo. De suerte que tiene treinta años de deudas. Vea el Sr. García Alix lo que hacen sus paisanos y hágales la recomendación de que atiendan un poco más á los maestros de primera enseñanza.

En todas las cartas que se nos dirijan, debe indicarse claramente la provincia y dirección para la respuesta.

Gabinete de geología.

Gabinete de zoología.

Jardín botánico; y

Jardín zoológico, cuando exista.

Estarán además en relación científica con el museo la estación de biología marítima de Santander y las estaciones ó laboratorios terrestres ó marítimos que en lo sucesivo se crearen, si bien continuarán dependiendo de la universidad del distrito en que radiquen.

Art. 5.º Cada una de las dependencias de que consta el museo tendrá asignada su partida para gastos de personal y material en los presupuestos generales del Estado, con entera separación de las demás.

Art. 6.º Los gabinetes de geología y zoología comprenderán las secciones siguientes:

1.º De geología y paleontología estratigráfica.

2.º De mineralogía.

3.º De malacología y animales inferiores.

4.º De entomología.

5.º De osteozoología.

6.º De antropología y etnografía.

El jardín botánico comprenderá sólo dos secciones:

1.º De herbarios.

2.º De cultivos.

El ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á petición razonada de la junta del museo, podrá disponer se aumente ó disminuya el número de secciones, según las necesidades y conveniencias del servicio.

Art. 7.º Al frente del museo de ciencias naturales habrá una junta directiva compuesta de los naturalistas encargados de las secciones. De ella serán presidente y secretario los jefes de sección que el gobierno nombre, y asumirán respectivamente las funciones de director y secretario del museo.

Estos cargos recaerán en catedráticos numerarios de la sección de naturales de la facultad de ciencias, y tendrán asignada la gratificación que el gobierno determine.

El director del museo formará parte del consejo universitario.

Art. 8.º Dirigirá cada sección un naturalista que, perteneciendo al museo y al claustro de la universidad central, y teniendo competencia acreditada en el ramo á que aquélla corresponda, sea nombrado por el gobierno, á propuesta razonada de la junta directiva del museo.

La enumeración de las publicaciones ó de los méritos que acrediten su competencia en el ramo respectivo, se insertará en el número de la *Gaceta de Madrid* en que aparezca su nombramiento.

Este personal disfrutará de las gratificaciones que el gobierno determine.

Art. 9.º Corresponderá á la junta la distribución, entre las secciones, de los fondos del material asignado á cada una de las dependencias del museo en los presupuestos generales del Estado, haciéndose esta distribución con sujeción á las siguientes reglas:

Cada sección tendrá asignada una cantidad fija, cuya cuantía se determinará por la junta directiva al principio del ejercicio económico, de modo que la suma de todas ellas no exceda de los dos tercios de la consignación total.

Con el tercio restante se atenderá á los gastos generales del establecimiento, mueblaje, utensilios, gastos de excursiones y adquisición de libros, sin perjuicio de que pueda también aplicarse á la de ejemplares para las colecciones cuando hubiese sobrante.

No obstante esta distribución, los jefes de las

secciones podrán ceder, con anuencia de la junta, la consignación que les corresponda en beneficio de otra sección.

Art. 10. Cada dependencia formará una biblioteca con las obras que á ella correspondan, la cual estará á cargo del jefe de sección que el director designe, secundado por el personal auxiliar que se juzgue necesario. Las obras de carácter general que interesen á todas las secciones se conservarán en el edificio en que estén instalados los gabinetes de geología y zoología y á cargo de otro profesor. Se constituirán estas bibliotecas con las actuales de establecimientos de que se trata, excluyendo de ellas todas las obras ajenas á las ciencias naturales, de las cuales se hará entrega á la biblioteca de la universidad central para que sean distribuidas entre las facultades á que interesen.

Art. 11. Formarán el personal científico auxiliar:

1.º Los conservadores de las colecciones cuyo número no será inferior al de secciones.

2.º Los alumnos pensionados de la facultad de ciencias.

3.º Los disecadores.

4.º Los colectores, y en el Jardín Botánico los jardineros. Además existirán mozos de laboratorio y ayudantes de jardinería.

El personal administrativo y subalterno de los gabinetes de geología y zoología se compondrá de

Un conserje habilitado.

Un escribiente.

Los guardas, y

Dos porteros.

El del Jardín Botánico.

Un conserje, cargo que será desempeñado por uno de los jardineros, los guardas y los porteros.

Art. 12. Las plazas de conservadores de las colecciones se proveerán por oposición, mediante los ejercicios que se determinen en el reglamento entre doctores y licenciados en ciencias naturales, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que hayan desempeñado plazas de alumnos pensionados.

Disfrutarán el sueldo de 2.000 pesetas, percibiendo además 250 pesetas cada tres años como premio de antigüedad hasta reunir el sueldo de ingreso de los catedráticos de instituto, y á partir de éste disfrutará quinquenios de 500 pesetas como los referidos profesores.

Art. 13. Habrá en el museo alumnos pensionados en el número que se determine por la superioridad, que no deberá bajar de uno por sección.

Tres de éstos disfrutará de la gratificación de 750 pesetas anuales, y los cuatro restantes la de 500.

Estas plazas se proveerán por un examen comparativo ante un tribunal compuesto de los jefes de sección que el director designe. Sólo podrán concurrir los alumnos de la sección de Naturales de la facultad de ciencias.

Art. 14. Las plazas de disecadores se proveerán por concurso, y tendrán asignados los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, como se determina en el actual reglamento.

Art. 15. Habrá en el museo colectores, cuyas plazas serán provistas á propuesta de la junta directiva, mediante concurso, debiendo acreditar los aspirantes conocimientos elementales de ciencias naturales y demostrar su aptitud y pericia para la recolección de objetos de historia natural y para su preparación primaria.

Estarán dotadas estas plazas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, correspondiendo su

nombramiento al ministro de Instrucción pública.

Art. 16. Las plazas de jardineros se proveerán como hasta aquí, y disfrutarán los mismos sueldos que hoy tienen asignados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Los actuales ayudantes por oposición del museo de ciencias naturales pasarán á ocupar las plazas de conservadores de las colecciones.

2.º El gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de agosto de mil novecientos.—*María Cristina*.—El ministro de Instrucción pública y bellas artes, *Antonio García Alix*.

(Gaceta del 7 de agosto.)

EXPOSICIÓN

Señora: Es evidente que la organización de la facultad de ciencias no satisface á las necesidades de la enseñanza, en parte por el desarrollo que han alcanzado algunas ciencias que deben ser objeto de asignaturas especiales, y en parte por lo defectuoso de la sección de físico-químicas que, con ser la encargada de formar físicos y químicos, no encierra más asignatura de física que una de carácter general, mientras que la física superior pertenece á la sección de exactas.

Otro defecto de la actual organización es la excesiva compenetración de las secciones unas con otras, que obliga á los alumnos á distraer su atención del objeto principal de sus estudios para atender al de asignaturas que, aunque convenientes, no son indispensables; asignaturas embarazosas para los alumnos, que nunca podrán estudiar con verdadera afición materias tan contrarias á sus gustos y aptitudes.

Pero donde resalta más la deficiencia del actual sistema es en la falta de reglamentación de las enseñanzas prácticas y en la escasa importancia que se atribuye á este medio poderoso de enseñanza, que en ciertas materias, no sólo es complemento de los estudios teóricos, sino de superior importancia á aquéllos, é indispensables, por tanto, como lo demuestra la atención que en todas las naciones se le concede.

Conseguir estas mejoras, reclamadas con insistencia por los claustros y por respetables corporaciones que se interesan con laudable celo por cuanto afecta al progreso de las ciencias en nuestro país (la sociedad española de historia natural, que en 1886 elevó una instancia al gobierno con numerosas firmas, solicitando para las naturales la reforma que ahora se hace) es el objeto de la reforma de la facultad de ciencias.

La petición de un examen de ingreso de las asignaturas de ciencias de la segunda enseñanza, comprensivas, á la vez, del dibujo, contribuirá á hacer inútil la repetición, dentro de la facultad, de asignaturas que no tienen verdadera aplicación para el resto de los estudios de las secciones, y si es de desear que los licenciados en ciencias posean mayores conocimientos de dibujo que los que se exigen para el ingreso, es de esperar que los adquieran durante su carrera, asistiendo á las clases públicas que el Estado sostiene, sin que esté justificado que dentro de la facultad se dé una enseñanza de carácter tan diverso al de las restantes de ella.

La división actual de la facultad en tres sec-

no puede continuar, atendido lo defec-
de la sección de ciencias físico-químicas
de especialización y desarrollo á que
legado las ciencias que abarca, por lo que
dividirá en cuatro secciones que se denomi-

- Ciencias exactas.
- Ciencias físicas.
- Ciencias químicas; y
- Ciencias naturales.

cuando el carácter de las enseñanzas de
facultad haya de ser el especulativo ó de la
pura, no hay que olvidar que muchas
asignaturas se consideran como prepa-
para otras facultades ó escuelas, por
hay necesidad de establecer una distin-
entre ellas y las restantes en lo que toca á
posición; pues es necesario que en las
desarrolle el profesor todo el progra-
que no es indispensable en las restantes
asignaturas.

Además, la necesidad de armonizar unas con
las enseñanzas todas que da el Estado,
que los profesores encargados de las
enseñanzas preparatorias atiendan para la re-
de sus programas á las indicaciones de
claustros y escuelas que utilizan aquellas
enseñanzas, sin menoscabo, bien entendido, de
dependencia en cuanto al criterio y forma
posición, ni del carácter que deben tener
enseñanzas de la facultad.

En la imposibilidad de ampliar los estudios
de la sección, incluyendo en ellas todas las
enseñanzas que pudieran considerarse como ne-
cesarias, se ha limitado el aumento á las más
indispensables, como lo son en la de exactas,
los cursos de análisis superior y estudios supe-
res de geometría en el período del doctora-
puesto que, constituyendo el análisis mate-
mático y la geometría la mayor parte de los es-
tudios de la sección de exactas, indispensable
que el licenciado amplíe, para doctorarse,
los estudios analíticos y geométricos. En la
asignatura de geometría se ha venido estudian-
hasta ahora la parte elemental de la geome-
tría métrica y de la de posición, pero sin poder
ninguna de ellas la extensión necesaria,
por esta causa de que los catedráticos de
geometría descriptiva se vieran precisados á
ampliar los conocimientos de la de posición, lo
invertiría gran parte del curso, dando por
resultado el no poder terminar el estudio de la
descriptiva. Además, á los alumnos de física y
química no les son necesarios los conocien-
tos de la geometría de posición; por estas razo-
se divide el curso de geometría en dos: uno
de geometría de la posición y otra de geometría
descriptiva. En la de físicas se divide en dos el
curso de física matemática, cuyo contenido no
puede holgadamente explicarse en un solo cur-
so de lección alterna y estudiarse la astrono-
mía física, cuya necesidad se ha evidenciado
recientemente, y la meteorología; en esta
sección se introduce además la física superior,
que comprenderá tres asignaturas; así la ter-
modinámica y la electricidad y magnetismo po-
drán ser enseñadas con el detenimiento que su
importancia reclama.

En la de químicas aparece la mecánica quí-
mica y el análisis especial; y por fin en la de
ciencias naturales, la técnica micrográfica é histología
vegetal y animal, que deberá preceder á los es-
tudios de botánica y de zoología, abriendo el
camino para la investigación con el conoci-
miento de los métodos que se emplean en el es-
tudio de la micrografía y la de organografía y
histología animal correspondiente á la vegetal

que habla sido reclamada por la facultad de
ciencias, y que también deberá preceder á las
zoografías como preliminar indispensable para
que los alumnos conozcan materias tan neces-
arias, lo que hasta ahora no sucedía, sino quan-
do llegaban al doctorado, del que se suprimió la
anatomía comparada, que viene á ser reempla-
zada por la anterior; se restablece la cátedra de
cristalografía, que se creó á solicitud de la jun-
ta de profesores del museo y fué indebidamen-
te suprimida, y por fin se crea la de psicología
experimental, cuya enseñanza se da hoy en casi
todos los países de Europa y América, y era re-
clamada por filósofos, médicos y naturalistas,
y que por su índole podrá ser desempeñada por
un doctor en ciencias naturales ó en medicina.

Pero á lo que se ha atendido con mayor soli-
citud es á establecer las enseñanzas prácticas
en las asignaturas que hoy carecen de ellas, y
que las reclaman imperiosamente, y á regla-
mentarlas en todas las asignaturas. Para esto se
restablece la ley de Instrucción pública de 1857
en cuanto á considerar como dependiente de la
facultad de ciencias, el museo de ciencias natu-
rales y el observatorio astronómico, dependen-
cia que sólo subsiste hoy por lo que respecta la
primero de dichos establecimientos, con nota-
ble ventaja de los alumnos de la sección de na-
turales, y que fué abandonada por convenien-
cias de poco momento para el segundo; de lo
que resulta que los alumnos de ciencias exactas
no tienen dónde verificar las prácticas de las
asignaturas que se relacionan con el estudio del
cielo y del globo que habitamos, y llegan á doc-
torarse sin haber realizado la menor observa-
ción astronómica y sin conocer los instrumen-
tos que se emplean en los observatorios. Aparte
de que no hay razón que justifique esta dis-
paridad en el régimen de dos establecimientos
tan afines que pueden contribuir á la enseñanza
de los alumnos de la facultad de ciencias, sin
perjuicio de su principal misión, que es el pro-
greso científico.

De este modo, los catedráticos de las asigna-
turas que hayan de darse en el observatorio,
serán de profesores de este centro, como los de
naturales lo son del museo, contribuyendo á
los fines científicos de ambos establecimientos.

Las enseñanzas prácticas se generalizarán á
todas las asignaturas que las requieran, y en
las clases numerosas se organizarán de manera
que sea una verdad su enseñanza, establecién-
dose una cuota ó matrícula especial que, aun-
que exigua, es de esperar alcance á sufragar
los gastos que ocasionen, pudiéndose en cursos
sucesivos modificar su cuantía si resultare in-
suficiente.

Esto no evita atender á los gastos de adqui-
sición de material, hoy deficientísimo en todos
los centros de enseñanza, y sin el cual no es po-
sible llevar á la práctica tan convenientes me-
joras.

Para conseguir que los programas de las asigna-
turas se expliquen por completo y dejar al
catedrático la amplitud conveniente para que
dedique á las prácticas el tiempo que sea más
conveniente, que no es siempre el mismo, se
establece lo que respecto á esto dispone el ar-
tículo 7.º

No siendo posible aumentar el personal del
profesorado en la proporción que exigen las
nuevas cátedras, y teniendo que ser objeto de
ulteriores disposiciones la provisión de las
asignaturas que han de quedar en las universi-
dades de provincias, se comenzará por proveer
á la mayor brevedad las cátedras de Madrid,
donde, por quedar las cuatro secciones, no
existe aquel motivo para esperar. Todas las cá-

tedras que no sean de nueva creación, esto es,
las que no estén constituidas en su mayor parte
por estudios no comprendidos hasta ahora en
la facultad de ciencias, se proveerán excepcio-
nalmente por traslación á la mayor brevedad,
para evitar en lo posible el gran número de ex-
cedentes que podían resultar de otro modo de
la nueva organización de la facultad de cien-
cias.

Fundado en estas consideraciones, el minist-
tro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de
ministros y con lo informado por la sección
correspondiente del de Instrucción pública,
tiene el honor de someter á la aprobación
de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de agosto de 1900. — Señora: A
l. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción pú-
blica y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo
de ministros y con la sección correspondiente
del de Instrucción pública;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Al-
fonso XIII. y como reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para matricularse en la facul-
tad de ciencias será necesario poseer el título
de bachiller, y someterse á un examen de in-
greso con arreglo á un cuestionario publicado
de antemano, y que comprenderá las asignatu-
ras de ciencias de la segunda enseñanza, y ade-
más el francés (traducción directa) y el dibujo,
considerado únicamente como medio gráfico de
expresión (principios de dibujo geométrico y
artístico).

Art. 2.º La facultad de ciencias se divide
en cuatro secciones, que se denominarán de
ciencias exactas, físicas, químicas y naturales.
Cada una de ellas comprenderá las asignaturas
que se enumeran á continuación:

Sección de ciencias exactas.

- 1.º Análisis matemático, primer curso.
- 2.º Análisis matemático, segundo curso.
- 3.º Elementos de cálculo infinitesimal.
- 4.º Curso de análisis superior.
- 5.º Geometría métrica.
- 6.º Geometría de la posición.
- 7.º Geometría aritmética.
- 8.º Geometría descriptiva.
- 9.º Estudios superiores de geometría.
10. Mecánica racional.
11. Cosmografía y física del globo.
12. Astronomía esférica y geodesia.
13. Astronomía del sistema planetario.

Las clases de la sección de ciencias exactas
se darán en cinco lecciones semanales, de las
que dos se dedicarán á ejercicios prácticos en
las asignaturas señaladas con los números 1, 4,
5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13, y una sola en las 2, 7 y 10,
exceptuándose la asignatura de elementos de
cálculo infinitesimal, que será diaria.

Sección de ciencias físicas.

- 1.º Física general (ampliación de la física).
- 2.º Acústica y óptica.
- 3.º Termodinámica.
- 4.º Electricidad y magnetismo.
- 5.º Astronomía física.
- 6.º Física matemática (primer curso).
- 7.º Física matemática (segundo curso).
- 8.º Meteorología.

Las asignaturas de la sección de física se
darán en cinco lecciones semanales, de las que
tres serán orales y dos prácticas, excepto la

física general, á la que se dedicarán cuatro orales y una práctica. Las de astronomía física y meteorología se darán en el observatorio; los dos cursos de física matemática serán de lección alterna.

Sección de ciencias químicas.

- 1.ª Química general (ampliación de la química).
- 2.ª Química inorgánica.
- 3.ª Química orgánica.
- 4.ª Análisis químico general.
- 5.ª Mecánica química.
- 6.ª Análisis químico especial.
- 7.ª Química biológica (estudiada en la facultad de farmacia).

Las asignaturas de la sección de química se darán en cinco lecciones semanales, de las que tres serán orales y dos prácticas, hecha excepción de la química general, en la que se dedicarán cuatro orales y una práctica.

Sección de ciencias naturales.

- 1.ª Mineralogía y botánica.
- 2.ª Geografía y geología dinámica.
- 3.ª Cristalografía.
- 4.ª Mineralogía descriptiva.
- 5.ª Geología geognóstica y estratigráfica.
- 6.ª Técnica micrográfica é historia vegetal y animal.
- 7.ª Organografía y fisiología vegetal.
- 8.ª Fitografía ó botánica descriptiva.
- 9.ª Zoología general.
10. Organografía y fisiología animal.
11. Zoografía de animales inferiores y moluscos, vivientes y fósiles.
12. Zoografía de articulados, vivientes y fósiles.
13. Zoografía de vertebrados, vivientes y fósiles.
14. Antropología.
15. Psicología experimental.
16. Química biológica (estudiada en la facultad de farmacia).

Las asignaturas de cristalografía, organografía y fisiología animal, mineralogía descriptiva, geología geognóstica y estratigráfica, las tres de zoografía, la de antropología y la de psicología experimental, serán teórico-prácticas y alternas, y se darán en el museo de ciencias naturales. Las de técnica micrográfica, organografía y fisiología vegetal y fitografía, tendrán igual carácter y se darán en el Jardín Botánico. La de geografía y geología dinámica será alterna y con prácticas, y las de mineralogía y botánica y zoología se darán en cuatro lecciones semanales, de las que tres serán teóricas y una práctica. En todas las que lo requieran se harán excursiones.

Se completará el cuadro de enseñanzas de las secciones con aquellas asignaturas de las demás cuyo conocimiento se considera preciso para el de cada una de aquéllas, como lo es para la de exactas las señaladas con el núm. 1 en las secciones de física y química; para la de física las señaladas con los números 1, 2, 3, 5, 7, 10, 11 y el 1 de la de químicas; para éstas los 1, 2, 3, 5, 7 y 11 de la de exactas; el 1 de la de físicas y los 1, 3 y 9 de la de naturales, y, por fin, para ésta el 1 de la de físicas y químicas.

Art. 3.º La distribución de las asignaturas en cursos académicos será normalmente la que se indica en el cuadro siguiente, comprendiendo cuatro años la licenciatura y uno el doctorado; pero el orden podrá ser alterado con tal que las 1, 2 y 3 de exactas se estudien en este orden: la 5 preceda á la 7, la 6 á la 8, la 3 á la

10 y la 11 á la 12. En las físicas las auxiliares de exactas y de químicas, que forman el primero y segundo año, deberán preceder á las restantes, la 3 de exactas á las 3 y 4 de físicas.

Los dos cursos de física matemática podrán estudiarse en un solo año, siendo, por consiguiente compatibles.

En la sección de químicas, y por fin en la de naturales, las asignaturas de los dos primeros cursos deberán preceder á las de los siguientes.

Sección de ciencias exactas.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Primer año.

- Análisis matemático, primer curso.
- Geometría métrica.
- Química general.

Segundo año.

- Análisis matemático, segundo curso.
- Geometría analítica.
- Física general.

Tercer año.

- Elementos de cálculo infinitesimal.
- Cosmografía y física del globo.
- Geometría de la posición.

Cuarto año.

- Mecánica racional.
- Geometría descriptiva.
- Astronomía esférica y geodesia.

PERÍODO DEL DOCTORADO

- Curso de análisis superior.
- Estudios superiores de geometría.
- Astronomía del sistema planetario.

Sección de ciencias físicas.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Primer año.

- Análisis matemático, primer curso.
- Geometría métrica.
- Química general.

Segundo año.

- Análisis matemático, segundo curso.
- Geometría analítica.
- Física general.

Tercer año.

- Elementos de cálculo infinitesimal.
- Cosmografía y física del globo.
- Acústica y óptica.

Cuarto año.

- Mecánica racional.
- Termodinámica.
- Electricidad y magnetismo.

PERÍODO DEL DOCTORADO

- Astronomía física.
- Meteorología.
- Física matemática, primer curso.
- Física matemática, segundo curso.

Sección de ciencias químicas.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Primer año.

- Análisis matemático, primer curso.
- Geometría métrica.
- Química general.
- Mineralogía y botánica.

Segundo año.

- Análisis matemático, segundo curso.
- Geometría analítica.
- Física general.
- Zoología general.

Tercer año.

- Elementos de cálculo infinitesimal.
- Cosmografía y física del globo.
- Química inorgánica.

Cuarto año.

- Química orgánica.
- Análisis químico general.
- Mecánica química.

PERÍODO DEL DOCTORADO

- Análisis químico especial.
- Cristalografía.
- Química biológica.

Sección de ciencias naturales.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Primer año.

- Mineralogía y botánica.
- Química general.
- Zoología general.

Segundo año.

- Física general.
- Cristalografía.
- Geografía y geología dinámica.
- Técnica micrográfica é histología vegetal y animal.

Tercer año.

- Organografía y fisiología vegetal.
- Organografía y fisiología animal.
- Mineralogía descriptiva.
- Zoografía de animales inferiores y moluscos.

Cuarto año.

- Geología geognóstica y estratigráfica.
- Fitografía ó botánica descriptiva.
- Zoografía de articulados.
- Zoografía de vertebrados.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Antropología.
 Psicología experimental.
 Química biológica.
 Art. 4.º Los catedráticos encargados de los dos primeros cursos de todas las secciones, y, en general, los que expliquen asignaturas que puedan considerarse como preparatorias para la misma ú otras facultades ó escuelas, deberán exponer el programa entero de la asignatura á fin de que la preparación que reciban los alumnos sea completa, y para la redacción de los programas procurarán atender, en cuanto sea posible, las observaciones de los claustros y escuelas que utilicen aquellas enseñanzas, sin menoscabo de su independencia de criterio y libertad para la exposición de las asignaturas que les estén encomendadas, ni del carácter especulativo que corresponde á las enseñanzas de la facultad.

Los de las restantes asignaturas podrán ampliar la enseñanza en aquellas partes que juzguen más importantes.

Art. 5.º La enseñanza teórica irá acompañada de ejercicios prácticos y de excursiones en todas las asignaturas que lo requieran.

Las prácticas se darán en la forma más conveniente y adecuada, según la índole de la asignatura, pudiendo modificarse aquélla á propuesta de los claustros, previo informe razonado de los catedráticos respectivos.

Art. 6.º En las asignaturas cuyas prácticas requieran instrumental que pueda sufrir deterioro y ocasionen gastos, los alumnos abonarán a la secretaría de la facultad, al tiempo de matricularse, una cuota igual a la mitad del total de los derechos de matrícula de cada asignatura.

Art. 7.º Las prácticas en aquellas asignaturas en que constituyan lecciones especiales durarán dos horas y media, y para su mejor desempeño, se organizará un personal gratuito, compuesto de los doctores y licenciados en la sección que voluntariamente quieran prestar este servicio; en su defecto, de los alumnos de los cursos superiores, y por último, de los premiados en el curso anterior con matrícula de honor ó distinguidos con nota de sobresaliente, procurando que haya uno de éstos al frente de cada mesa de trabajo.

Este personal ejercerá sus funciones bajo la dirección de los auxiliares y todos bajo la del profesor de la asignatura.

Las lecciones dedicadas a ejercicios prácticos en las asignaturas de exactas durarán hora y media, como las dedicadas al estudio de la teoría.

En las clases de las cuatro secciones que tengan lugar cinco veces por semana, el catedrático podrá accidentalmente, en las semanas que lo crea oportuno: primero, utilizar el día restante, teniendo en él clase; segundo, dedicar uno de los días de prácticas a explicación teórica; y tercero, suprimir una de las lecciones dedicadas a ejercicios prácticos. Los catedráticos que tengan dos clases alternas podrán explicar las dos en los mismos días de la semana.

Los catedráticos redactarán un cuestionario de ejercicios prácticos, que acompañará al programa de cuestiones teóricas, y con arreglo al cual se verificarán las prácticas.

Art. 8.º Las excursiones científicas se harán bajo la dirección del catedrático y de los auxiliares respectivos, y hasta tanto que pueda consignarse en el presupuesto una cantidad para sufragar los gastos que ocasionen, serán voluntarias, abonándose dichos gastos por los individuos que tomen parte en ellas. Los decanos quedan, sin embargo, autorizados para aplicar a este fin la parte de la consignación de material que no pudiera tener aplicación inmediata más importante.

Art. 9.º Los estudios de la sección de naturales sólo se darán en Madrid, exceptuándose las asignaturas que sirven de preparatorio para otras facultades, como son las de medicina y farmacia. Estas asignaturas de preparación seguirán dándose, como hasta aquí, donde se hallen establecidas. El doctorado de las cuatro secciones sólo existirá en Madrid, donde también se cursarán, por lo tanto, los estudios completos de las cuatro licenciaturas.

En la central, las cátedras de análisis químico y mecánica química estarán a cargo de un solo catedrático, y lo mismo un grupo formado por dos de las tres asignaturas de acústica y óptica, termodinámica y electricidad y magnetismo en que se ha dividido en este plan la antigua física superior. Fuera de estas dos excepciones, cada catedrático de las asignaturas del período de la licenciatura en ciencias exactas, y físicas y químicas en la universidad de Madrid, explicará un solo curso de ellas; pero entre todos ellos desempeñarán además las cátedras del doctorado, teniendo en cuenta, en los casos a que este artículo se refiere, lo preceptuado en la tercera de las disposiciones adicionales de este decreto

En la universidad de Barcelona existirán las secciones de exactas, físicas y químicas.

En la de Zaragoza sólo habrá, como hasta ahora, dos secciones, y éstas serán las de exactas y físicas.

En la de Valencia, en que hay una actualmente, quedará la de químicas.

En las de Sevilla y Granada subsistirán las asignaturas de los dos primeros cursos de las secciones de exactas, físicas y químicas.

Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones oportunas para llevar a la práctica lo dispuesto en este artículo.

Art. 10. El museo de ciencias naturales y el observatorio astronómico son establecimientos anejos a la facultad de ciencias, en los que se darán las enseñanzas de aquellas asignaturas que requieran utilizar los medios de que disponen en beneficio de los alumnos, sin menoscabo de los fines científicos a que principalmente se hallan destinados. Al efecto, continuarán haciéndolo como hasta aquí los catedráticos de la sección de naturales que dan sus clases en el museo, y lo verificarán en el observatorio los de cosmografía y física del globo, astronomía esférica y geodesia, astronomía del sistema planetario, astronomía física y meteorología.

Corresponderá al rector de la universidad central y al decano de la facultad de ciencias la intervención en cuanto se relacione con la enseñanza que se dé en ambos establecimientos. La dirección, organización y administración del observatorio astronómico y del museo de ciencias naturales, continuará regido por las disposiciones que regulan su funcionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º El plan de estudios que contiene este decreto empezará a regir en el curso inmediato de 1900 a 1901.

2.º Los alumnos oficiales ó libres que tengan aprobadas algunas asignaturas en cualquiera de las secciones, podrán terminar sus estudios en ella, con arreglo al plan vigente, si así lo desean; en caso contrario, quedarán dispensados de cursar las asignaturas suprimidas que les faltasen, y obligados a estudiar las creadas por este decreto.

3.º Se proveerán en la universidad de Madrid la cátedra de técnica micrográfica é histología vegetal y animal y la de psicología experimental, entre las de nueva creación, y la de organografía y fisiología animal, que viene a sustituir a la de anatomía comparada, vacante en la actualidad, y las de geometría métrica y geometría de posición, como división de la actual geometría, por traslación, así como también la asignatura ó grupo de dos, que después de elegir el actual catedrático de física superior queda de las de acústica y óptica, termodinámica y electricidad y magnetismo, igualmente por traslación, y el grupo de las de mecánica y análisis químico general.

A pesar de lo preceptuado por el art. 9.º en la asignatura de astronomía del sistema planetario y en los dos cursos de física matemática, que equivalen a los de astronomía y físico matemática del antiguo plan, seguirán los catedráticos que desempeñan ahora éstas, hasta que naturalmente queden vacantes; en cuyo caso pasarán a ser explicadas por catedráticos del período de la licenciatura, como dispone dicho artículo.

Las restantes serán encomendadas a los catedráticos numerarios y auxiliares en la forma

prevenida por la disposición 3.ª adicional del real decreto de 19 de julio último reformando la facultad de filosofía y letras.

Las del doctorado en las secciones de exactas y físicas, podrán también ser desempeñadas por el personal del observatorio que reúna competencia y condiciones legales, considerándose comprendido en la referida disposición 5.ª por lo que respecta al abono de gratificación. Las cátedras que se dan en cinco lecciones semanales, entre orales y prácticas, se considerarán como diarias para los efectos de aquella disposición por la duración de las clases prácticas.

4.º Para el desempeño de la cátedra de psicología experimental será valedero el título de doctor en ciencias naturales y el de doctor en medicina.

5.º En las asignaturas que comprendan dos ó más cursos, tendrá derecho de elección el catedrático numerario que haya obtenido cátedra de la asignatura en virtud de oposición directa, y a falta de ésta el que cuente mayor antigüedad en la enseñanza.

6.º El ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dará oportunamente un nuevo reglamento del observatorio astronómico, con arreglo a lo preceptuado en el art. 10 de este decreto.

7.º El gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este decreto.

Dado en San Sebastián a cuatro de Agosto de mil novecientos.—*Maria Cristina*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix*.

(Gaceta 7 agosto.)

JUNTAS PROVINCIALES

Logroño.—Relación de los maestros provisionales nombrados para las escuelas de los pueblos que a continuación se expresan, en virtud de dicho concurso, con arreglo a lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de 7 de septiembre de 1899 é instrucción 11 de la real orden de 31 de octubre del mismo año, por renuncia de los electos (terceros nombramientos): D. Guillermo de la Fuente de la Hera, Herce, elemental completa de niños, 625 pesetas; D.ª Sara Alezón Hernández, ídem, íd., íd. de niñas, 625.

Logroño 10 de julio de 1900.—El gobernador presidente, Manuel Baamonde.—El secretario, Román Tamayo.

(B. O. 17 julio 1900.)

Sevilla.—Por el ilustrísimo señor rector de este distrito universitario, ha sido nombrada maestra en propiedad de la escuela pública de niñas de Cabezas de San Juan, D.ª Josefina Carballo y García, y auxiliares de las escuelas de Arahal y Paradas respectivamente, D. Rafael Alonso Fernández y D. José González Vila, cuyos interesados deben presentarse por sí ó por persona autorizada en la secretaría de esta excelentísima junta, y tomar posesión de sus cargos en el término legal.

(B. O. de Sevilla de 8 de agosto.)

En el escalafón de maestras públicas de la provincia, están vacantes los números 9 de primera clase; 1, 3 y 15 de segunda, y 11 y 23 de tercera, y en el de maestros el número 3 de segunda, y los números 15, 20, 24, 45 y 50 de tercera. Para proveer estas vacantes,

...sus resultas y las demás que ocurran hasta que recaiga el acuerdo de esta excelentísima junta, se convocan aspirantes por término de un mes, los cuales deberán presentar en la secretaría sus instancias acompañadas de hoja de servicios en debida forma certificada y demás documentos que justifiquen su derecho.

(B. O. de Sevilla de 8 de agosto.)

Teruel.—Relación de los maestros nombrados con fecha de hoy por la presidencia de esta junta de Instrucción pública en virtud del concurso único anunciado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 16 de enero último y por no aceptación de los primeros electos: D. Sandalio Saure Fernández, Alacón, niños, 625 pesetas; D. Angel E. Pérez Ripalda, Argente, ídem, 625; D. Benito Pascual García, Barrachina, ídem, 625; D. Saturnino Balaguer Martín, Gudar, ídem, 625; D. Julio Lambea Ibáñez, Odón, ídem, 625; D. Jorge Perere Arnal, Torre los Negros, ídem, 550; D.^a Manuela Campé Martín, Castejón de Tornos, niñas, 625.

Teruel 22 de junio de 1900.—El gobernador presidente, Manuel Zapatero Albea.—El secretario, Pedro Feced.

(B. O. 14 julio 1900.)

Zaragoza.—Relación de los maestros y maestras nombrados con esta fecha por el señor presidente de esta corporación con arreglo al art. 73 del reglamento de 7 de septiembre de 1899 y en virtud del concurso único anunciado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 13 de enero del año actual: D. Juan F. Moñux Soria, Bujesca, niños, 625 pesetas; D. José Díez Ruiz, Calcena, ídem, 625; D. Justo Corchón Martínez, Campillo, ídem, 625; D. Roque Blasco Gómez, Langa, ídem, 625; D. Calixto Nieto Hernández, Litgo, ídem, 625; D. Guillermo de la Fuente de la Hera, Longás, ídem, 625; D. Félix Jiménez Mateo, Monreal de Ariza, ídem, 625; D. Joaquín Navarro Puente, Paracuellos de Jiloca, ídem, 625; D. Manuel J. Gállego Romero, Purujosa, ídem, 625; D. Lucio Crespo Crespo, Trasobares, ídem, 625; don Nicolás Crespo Francés, Tosos, ídem, 625; don Roque Medina Vicario, Undués de Lerda, ídem, 625; D.^a Nicolasa Valero Sánchez, Almonacid de la Cuba, niñas, 625; D.^a Aurelia García Domingo, Monreal de Ariza, ídem, 625; D. Benito Recio Pena, Cabolafuente, ambos sexos, 550; D. Sebastián Pesquer Pocino, Embid de Ariza, ídem, 550; D. Walerico Iglesias García, Malpica, ídem, 350; D. Máximo Santacrén Bas, Villarroya del Campo, ídem, 350; D.^a Vicenta Alfaro Rey, Oseja, ídem, 350.

Lo que se hace pública para conocimiento de los interesados y á los efectos de los artículos 53 y 72 del citado reglamento de provisión de escuelas.

Zaragoza 29 de julio de 1900.—El presidente, Eduardo Cañizares.—Nicolás Tello, secretario.

Sección de noticias.

Han fallecido:

D.^a Bárbara C. Rivas, esposa de nuestro amigo D. Juan Bautista Pascualé, maestro de Balaguer.

En La Solana (Ciudad Real), el ilustrado maestro D. Alejandro Pinilla y Forcín, persona de vastísima ilustración y de excelentes virtudes, después de cuarenta y dos años de relevantes servicios en la enseñanza.

Una niña de corta edad, hija de nuestro buen amigo D. Ildefonso Bartolomé, maestro de Olombrada (Segovia).

Suplicamos una oración por el alma de los finados.

NOTICIAS DEL MINISTERIO

Peticiones.—El alcalde de Huesca, que se autorice á aquel ayuntamiento para establecer una escuela graduada, conviniendo una plaza de maestro de aquellas escuelas en dos auxiliares, y dividiendo en otras dos la auxiliaría de la antigua escuela práctica, vacante en la actualidad.

—El ayuntamiento de Colmenar de Oreja, que se apruebe un acuerdo del mismo, elevando á 1.375 pesetas el sueldo de todas sus escuelas.

—D. Mariano Cuesta, auxiliar del instituto de León, derecho á hacer oposición á plazas de profesor de escuela normal con sólo el título de maestro superior y sin necesidad del certificado de aptitud.

—D.^a Fernanda Campos, profesora de la escuela normal de Ciudad Real, la dirección de aquel establecimiento.

—D. Valentín Losada Vázquez, profesor de religión de la escuela normal de maestras de Pontevedra, abono de haberes devengados.

—D. Aniceto Gallar y D. Carlos García, licenciados en letras y ciencias, que se les expide certificado de aptitud para actuar en oposiciones á escuelas normales, previa la presentación del título de maestro superior.

—Doña Francisca Donaire Gómez, la plaza de profesora de dibujo en la escuela normal de Granada.

—D. José Manuel Eiras Blanco, maestro interino que fué de Lousance en Noya (Coruña), derecho fuera de concurso á escuelas de 825 pesetas.

—D. Agustín de la Puente Sánchez, maestro interino del Arrabal de Zaragoza y director que fué de la escuela normal de Soria, la propiedad de alguna plaza.

Resoluciones.—Se ha dispuesto:

—Autorizar al ayuntamiento de Alosno (Huelva) para reducir á 1.100 pesetas el sueldo y categoría de sus escuelas.

—Reponer á D.^a Carmen Bayo Rebollo en el cargo de profesora auxiliar interina de la escuela modelo de párvulos.

—Devolver para su resolución al rectorado de Zaragoza el expediente de substitución de D.^a Angeles Serrano del Castillo, maestra de Logroño.

—Manifestar al rectorado de Sevilla que el tribunal de oposiciones á escuelas de párvulos de aquel distrito no necesita reorganización, pudiendo continuar en la forma en que está constituido.

—Autorizar á D. Germán Moneo Ruiz para tomar posesión del cargo de profesor de la escuela normal de la Laguna, en la de Vizcaya.

—Devolver al rectorado de Valencia el expediente de substitución de D.^a Tomasa

Esriche Serrano, maestra de Zorita (Castellón).

—Ordenar á los rectorados que remitan una relación de las escuelas elementales de niñas dotadas con 2.000 pesetas, cuya provisión corresponde al turno de oposiciones.

—Remitir al rectorado de Oviedo, á quien corresponde su resolución, una instancia de Manuel Lombardero, maestro de Taramundi, en solicitud de derecho á figurar en la categoría de mayor sueldo, disfrutado de 1.100 pesetas desde 31 de diciembre de 1887.

—Reconocer á D. José Antonio Llordá, maestro de Pollensa (Baleares), la propiedad de los servicios prestados en la escuela de dicho pueblo desde que tomó posesión de ella.

—Autorizar á D.^a Leonor Villán y Gil para tomar posesión en Valladolid del cargo de profesora en la escuela normal de Logroño.

—Jubilarse á D.^a María Dolores Aguilar y Pérez, maestra de esta corte.

—Remitir para su resolución al rectorado de Sevilla, el expediente de substitución por imposibilidad física del maestro de Teror (Canarias), D. Esteban Acosta y Sarmiento.

—Jubilarse á D. Ramón Mayorga y Ceballos, maestro de Porzuna (Ciudad Real).

IMPORTANTE

No contestaremos particularmente las cartas que no vengan acompañadas del sello para el franqueo de la respuesta y de una faja del periódico. Esta deberá venir pegada á la cabeza ó al pie de la carta. Nos vemos precisados á tomar esta medida porque hay maestros que nos escriben, nos consultan y nos marean sin ser suscriptores.

Queremos servir con preferencia á muchos abonados, y como son tantísimos, nos lleva mucho tiempo averiguar en cada caso si quien escribe es ó no suscriptor. Por eso exigiremos el envío de una faja que lo acredite. Las cartas que vengan sin este requisito serán contestadas invariablemente en la **CORRESPONDENCIA PARTICULAR.**

SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA

A partir del mes de Noviembre de 1899 quedarán organizados en la siguiente forma

Dos expediciones mensuales á Cuba y Méjico, una del Norte y otra del Mediterráneo.

Una expedición mensual á Centro América.

Una expedición mensual al Río de la Plata.

Una expedición mensual al Brasil con prolongación al Pacífico.

Trece expediciones anuales á Filipinas.

Una expedición mensual á Canarias.

Seis expediciones anuales á Fernando Póo.

156 expediciones anuales entre Cádiz y Tánger con prolongación á Algeciras y Gibraltar.

Las fechas y escalas se anunciarán oportunamente.

Para más informes, acúdase á los Agentes de la Compañía.